



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00817-00

Como quiera que en el asunto de la referencia se cumplen las exigencias del numeral 2, artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que se procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, en firme esta decisión, ingrese el expediente al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c26f8ea4bfa5596de0b93a67a778d7eaf879bab133002dc5366f6a9d14abc39**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00138-00

Como quiera que en el asunto de la referencia se cumplen las exigencias del numeral 2, artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que se procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, en firme esta decisión, ingrese el expediente al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e02e6fc601e4555f5ac6e582acce7cd039e90bae818f9ce4e188b23ef9648b**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01491-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362020-01491-00

En la fecha 30 de enero de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$34.500
Agencias en Derecho	\$226.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$260.500

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21752da4c3237cc1f44e364f5b0f151bbfa6f929ff26bb628d02207485d93fed**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01237-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, con corte al 7 de febrero de 2023, por valor de **\$12.941.712,38**, sin incluir las costas procesales.

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362022-01237-00

En la fecha 01 de febrero de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$567.000,00
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$567.000,00

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7477babddf2154f19f95aa45052c827f7d5a225c26ec59d2524af8ee5a6194bd**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01149-00

De la prueba proveniente del Banco Caja Social córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días para su correspondiente contradicción. Vencido el término aquí otorgado, ingresen las diligencias al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e10791cb64a2bdf0af83ac9470fc5658389a596293b4b2bbb25d773c11f4e45**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01796-00

Como quiera que el ejecutante acreditó la satisfacción de lo acordado en la conciliación, hágase entrega a su favor del título constituido para el pago de la acreencia. Para hacer efectiva la orden, deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be15e2e69948b5b2fbc086afa40ff09f3e2659ab5a5ade048a05ef9601f7bd77**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00541-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados al ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, deberá allegarse al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 084
de fecha 06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794ebdb8a042c541501135313afd28d0af9b9828727277cc5cc172cc77ce3c2f**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00401-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega de los dineros cautelados a la ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, el ejecutante deberá allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los dineros.

Secretaría realice la verificación correspondiente en la plataforma web del Banco Agrario y de existir dineros a disposición del proceso proceda con la entrega, en caso contrario remita al actor las evidencias de la consulta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997d5a9d50ed0b24632b6acbfd9d7d66b617667cb0c065795ae79b38ab6e4a0**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01035-00

1. Con vista en los memoriales aportados por la parte demandante con los que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 23 de febrero de los cursantes, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada.
2. De las excepciones de mérito propuestas, **córrase** traslado al demandante por el término de diez (10) días (numeral 1, artículo 443 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 084
de fecha 06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68149afcc653714b16a16abdd234d541ba52ac3738ab831b95638a747815c9c4**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00687-00

1. Para los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **Héctor Daniel Gutiérrez Tovar**, fue formalmente notificado el 26 de abril de 2023, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según comunicación efectuada por la secretaría de este despacho.
2. Se reconoce al abogado Diego Alejandro Porras López como apoderado del demandado Gutiérrez Tovar, según los términos y para los efectos del mandato conferido, quien en tal condición presentó escrito de contestación con excepciones en tiempo.
3. De las excepciones de mérito propuestas, **córrase** traslado al demandante por el término de diez (10) días (numeral 1, artículo 443 del Código General del Proceso).
4. Con vista en los memoriales aportados por la parte demandante con los que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **James Leonardo Arévalo Riaño** se notificó de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 1 de marzo de los cursantes, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 084
de fecha 06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571f4a0353d72e1aea30cf979b2839fd7d60ec89ac865ecff3cee68e96e0bd62**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01355-00

Aunque las excepciones previas presentadas por la pasiva no fueron incoadas bajo la figura del recurso de reposición como lo estatuye el numeral 3 del artículo 442 de la codificación procesal, se les impartirá el trámite de rigor, ello atendiendo que el escrito fue presentado dentro del plazo previsto para la interposición de la censura.

En consecuencia, secretaría proceda con el traslado conforme lo reglado en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f370112b7694e95529c8fbc07ec22ebd0c892bcd6c6cbda85dbed9fcd590e6e**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01245-00

Del escrito de contestación córrasele traslado al demandante, secretaría proceda de conformidad.

Se advierte a la demandada, que conforme lo estatuido en el inciso 3°, numeral 4, artículo 384 de la codificación procesal, para ser oída en juicio deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el desarrollo del proceso.

No obstante, en atención a lo manifestado en el escrito de contestación se invita a las partes para que, en uso del diálogo y la amigable composición, concierten un acuerdo tendiente a concretar la finalización del contrato de acuerdo con las posibilidades actuales de la arrendataria. El despacho está en total disposición para brindar el apoyo e intervenir en pro de la consolidación del acuerdo, si así lo requieren.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc21a5e9b9ddc5bfc9a694de34c521f35ba791f350d22522127e71b97ab09ad**

Documento generado en 05/07/2023 02:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01035-00

Se rechaza de plano el recurso de reposición incoado por el ejecutado, obsérvese, su formal vinculación al proceso se consolidó el 23 de febrero de los cursantes, por lo que, de acuerdo con la disposición rectora (inciso 3°, artículo 318 del Código General del Proceso), el deudor contaba con tres días para interponer la censura.

Lo anterior significa que, el contó con los días 24, 27 y 28 de la misma calenda radicar su escrito; sin embargo, ello ocurrió hasta el 1 de marzo hogaño, de donde, claramente, se deduce su extemporaneidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 084
de fecha 06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddb67229bd7bbeac8d70b3bfd5b42a7bbd7b197f10df47023aa2f1eb65f7742**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00541-00

Se reconoce al abogado Cristian Camilo Villamarín Castro, como apoderado de la demandante, según los términos y para los efectos del mandato que en sustitución le fue otorgado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 084
de fecha 06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be2a44472d4cf7edb1866682db299cc86594ee2257d65998041ba8506815f62**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01237-00

Se reconoce a la abogada PATXY LUZ PRIETO FARIETA como apoderada del demandado, según los términos y para los efectos del mandato que le fue otorgado.

Adviértase, al expediente se acreditó la constitución de depósito judicial por suma superior al monto de la liquidación de crédito allegada. Sobre la terminación del proceso y la entrega de dineros a la ejecutante se resolverá una vez en firme el auto proferido en esta misma calenda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1663040f6477b926bc5844a3aabee971e408242d900f15a9e7c7b4437519603d**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01491-00

Para resolver sobre la liquidación de crédito, **requiérase** al ejecutante para que allegue el documento completo, nótese en el ejercicio aportado omite el año 2021, amén que corta el cálculo en marzo de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1a17769fdc5229c94c4e68add716686541f2930fd728c7831d697bdac00abb**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00175-00

Examinadas el pronunciamiento allegado por la entidad ejecutante junto con su anexo se advierte que no se ajusta a lo ordenado en auto del 10 de febrero de 2023, por lo que se **requiere** al acreedor para que, acate la orden impartida en el proveído en cita, se le concede para ello el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Frente al punto, conviene recordar al litigante, conforme lo estatuido en el artículo 169 de la codificación procesal, las pruebas de oficio no son susceptibles de censura, amén que, es deber de las partes prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, acatar las órdenes que en desarrollo del juicio se impartan y enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso (artículo 78, numerales 7, 8 y 14 *ibídem*), so pena de las sanciones previstas por el legislador.

Nótese, en el caso de marras se le ordenó presentar un informe sobre *i)* el comportamiento del crédito, *ii)* el estado en que se encontraba para la fecha en que se hizo efectiva la garantía, *iii)* la forma como fue imputado el pago y anexar las evidencias pertinentes.

En este sentido, la compañía ejecutante se limitó a presentar un estado de la deuda y adjuntó un histórico de pagos, documento este que refleja información entre marzo de 2019 y octubre de 2020, insuficiente para determinar lo solicitado, pues no permite evidenciar el estado en que se encontraba para la fecha en que se efectuó el pago directo (febrero de

2020) ni cómo fue imputado el monto recaudado; nótese, el valor del avalúo del automotor fue \$17.930.000 (3 de agosto de 2020) monto y fecha que no se refleja en dicho histórico, amén que tampoco se ofreció explicación alguna al respecto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
06 DE JULIO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd94dd83ead470c504386edf499b28bc01bc15a0b3a760379d8031c9618f409f**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00207-00

La decisión objeto de la censura no se modificará, por las razones que a continuación se plasman.

Liminar, huelga recordar, para acceder a la orden compulsiva, es requisito indispensable la aportación de un documento del cual emane una obligación con las características exigidas en el artículo 422 de Código General del Proceso; básicamente, un compromiso claro, expreso y exigible, que provenga del deudor y constituya plena prueba en su contra.

Concordante con ello, se insiste, en tratándose de procesos de ejecución, el título que sustenta la acción es columna vertebral de la acción pues es la prueba base y en ella se funda la posibilidad de librar mandamiento de pago, por ello, corresponde al ejecutante ser diligente y cuidadoso en su aportación, más aún, cuando en la actualidad, se permite remitir el cartular como mensaje de datos.

En el caso de marras, se trajo como base del proceso el título valor pagaré identificado 00130520009600298340 otorgado por Edwar Jiménez Quintero a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. instrumento que, según se afirmó en la demanda, fue endosado en propiedad por el banco a favor de AECSA S.A. (numeral 7, acápite de hechos).

No obstante, resulta suficiente examinar el memorado cartular para evidenciar que en el no aparece inscrita la nota de endoso a la que alude

la actora, requisito indispensable para legitimarse para el cobro y, de paso, habilitar el ejercicio de la acción cambiaria. Frente al punto, recuérdese, conforme la normativa cambiaria el endoso es el medio idóneo para facilitar la circulación de los títulos valores.

Concordante, el artículo 654 y siguientes del Código de Comercio regula lo relativo al endoso y fija como requisitos, entre otros, la inseparabilidad, es decir, el endoso debe constar en el título o en hoja adherida a él, lo que significa que la anotación relativa al endoso si no es registrada en el instrumento mismo debe, forzosamente, aparecer en hoja anexa, presupuesto que, en este caso no se cumplió o por lo menos no quedó debidamente demostrado.

Nótese, en los documentos digitalizados que fueron aportados con el líbelo no aparece la anotación del endoso en propiedad reportado en la demanda, en cambio si se allega un endoso en procuración efectuado por la firma demandante a favor de una profesional del derecho.

Pues bien, aunque en el recurso se aduce que ello correspondió a un *error tecnológico de carácter involuntario*, lo cierto del caso es que en los anexos remitidos por el aplicativo “*generación de demanda en línea*”, únicamente, aparece el pagaré con su carta de instrucciones, el endoso en procuración, una firma en documento aparte, el formulario de solicitud de vinculación a la entidad financiera y el documento de identificación del deudor, situación que, permite colegir, que la ejecutante omitió cargar los documentos que constituyen la prueba de la existencia del endoso en propiedad que le fue efectuado.

Ahora, si bien no se discute que tal falencia pudo haber sido generada por un error al momento de digitalizar los documentos y/o al adicionar los archivos al aplicativo, no puede pasarse por alto que es deber del ejecutante aportar los legajos completos y legibles, al momento de instaurar la acción y, como es apenas lógico, verificar el contenido de los elementos que conforman la demanda, entre otros, el título valor y sus anexos.

Obsérvese, también, aunque las herramientas habilitadas por el Gobierno Nacional para la presentación de la demanda promueven la virtualidad, de ninguna manera se ha relevado al promotor de la acción de aportar el título original con todos sus anexos; luego entonces, corresponde al actor ser aún más diligente y cuidadoso en su gestión, verificando, por lo menos, que el documento quede debidamente digitalizado y sea efectivamente aportado al radicar la demanda.

Finalmente, conviene resaltar, el propósito de la inadmisión de la demanda es que se corrijan los yerros que, eventualmente, pueda presentar el escrito de demanda más no abre la posibilidad para que, por esta vía se requiera al interesado para que aporte y/o complemente el título base del proceso pues, se insiste, es este, elemento medular de la acción y requisito indispensable para dar inició a la actuación.

En consecuencia, no hay lugar a alterar la decisión impugnada.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Primero: No reponer el auto calendarado 1° de marzo de 2023.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez



Ana Maria Sosa

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b85639c55a6098bce8baf48e6f0ab4da949a69c0081f6765d748903d38b8c7**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01035-00

Para resolver sobre el secuestro del bien materia de este juicio, la interesada deberá acreditar al proceso el registro de la cautelar decretada mediante la aportación del certificado de tradición y libertad del predio con la anotación correspondiente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 084
de fecha 06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18b924606e2ae901bac1ad07f133427af208becb68db322c452d069df3a627**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00760-00

En atención al escrito radicado, donde la parte demandante manifiesta su decisión de no continuar con el presente trámite, en razón a la entrega voluntaria del bien objeto del presente asunto, en aplicación a lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Aceptar el **desistimiento** que hace la demandante, respecto de continuar la presente demanda de restitución de inmueble, promovida contra los **herederos indeterminados de Orlando Bermúdez Garnica (q.e.p.d.)** y los **herederos indeterminados de Adelina Garnica de Bermúdez (q.e.p.d.)**.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f4114579a95560e5cc61ef7290f2857cc623ddf80459ab828ba95503fa39b9**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00761-00

Aunque la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la ejecutante no fue remitida desde la dirección electrónica registrada en el proceso, el despacho realizó la consulta en el registro SIRNA y evidenció que el correo electrónico allí registrado coincide con aquel desde el cual fue remitido el mensaje, por tanto, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por la Conjunto Residencial Recodo de San Felipe VI P. H. contra Jenny Patricia Castro Suárez (certificado de deuda), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 084 de fecha
06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f3e4bad268487174a1d0356be743032be597fd51bbb37761635b3fe72b2975**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00291-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Luz Marina Suárez Valencia contra José Edilson Martínez Arias y Diana Carolina Martínez Ortega (Contrato arrendamiento), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 084
de fecha 06-JULIO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0259ef5fc5fd1648d42bc36ee19653a08107c71a59a100552f41e1214e54577b**

Documento generado en 05/07/2023 09:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>